



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 002 2019 00503 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Francisco Javier Mondragón Navarrete
Demandado	Foncep
Fecha	03 de mayo de 2023
Hora de inicio	10:05 am
Hora Final	10:24 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Francisco Javier Mondragón Navarrete CC. 19.270.438
- Apoderado: Manuel Gutiérrez Leal CC. 19.478.502 y TP 168.387 del CS de la J, celular 3002721185, correo electrónico m_gutierrez_leal@hotmail.com
- Apoderado Foncep: Juan Carlos Becerra Ruíz CC. 79.625.143 y TP 87.834 del CS de la J, correo electrónico juanbecerraruiz@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS.

Conciliación: (min 06:29)

El apoderado de la demandada FONCEP, allega e ilustra sobre términos, alcance y condiciones de propuesta de acuerdo conciliatorio por parte de su representada; documento anexo al pdf 12 del expediente digital, en el que se reconoce el pago de la mesada 14 al demandante; pago del retroactivo de dicha mesada acorde con el cuadro contentivo de dicha liquidación (sin reconocimiento de intereses moratorios), aplicando la prescripción trienal; pago que se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación del acta de conciliación en el Foncep.

La parte demandada manifiesta conocer el contenido de dicho documento y estar de acuerdo con el mismo.

El Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá, no observa que se vulneren derechos ciertos e indiscutibles del demandante, por lo que, se **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en este proceso, de un lado el señor Francisco Javier Mondragón Navarrete a través de su apoderado el Dr. Manuel Gutiérrez Leal y de otro el Foncep de Bogotá DC., a través de su apoderado el Dr. Juan Carlos Becerra Ruíz, dentro de este proceso con Radicado **110013105 002 2019 00503 00**. Como quiera que no se observa que se vulneren derechos ciertos e indiscutibles del demandante.

SEGUNDO: DISPONER la incorporación en el acta que se levante contentiva de esta conciliación celebrada entre las partes, el documento que se encuentra en el PDF 12 del expediente digital.

TERCERO: COMO consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del proceso de la referencia, sin que se produzca condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: COPIA del acta de conciliación se incorporará al expediente digital.

Decisión notificada en estrados.



En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	13AudienciaArticulo77CPTSSConciliada.mp4
---	--

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

ANEXO AL ACTA

SOLICITUD ACUERDO CONCILIATORIO

Audiencia 3 de mayo de 2023- hora 10:00 a.m.

JUAN CARLOS BECERRA RUIZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.79625143, en mi calidad de Apoderado especial y con facultad para conciliar por parte del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones "FONCEP", de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 43 de la Ley 640 de 2001 con el debido respeto presentó ACUERDO CONCILIATORIO logrado por las partes en los siguientes términos:

Que se desiste voluntariamente y de la totalidad de las pretensiones principales y accesorias expresadas en la demanda del proceso ordinario laboral No. 110013105002_2019_00503_00 que cursa en el presente Juzgado, en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP", por tanto, renuncia a cualquier reclamación administrativa o judicial actual o futura respecto a este asunto, en los siguientes términos:

Reconocimiento de mesada adicional y/o 14 de la pensión sanción.

Que para efectos del presente acuerdo conciliatorio las partes aceptan las condiciones señaladas por el Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones "FONCEP", realizado el día 23 de octubre de 2019, relacionado con la aprobación y adopción de política de conciliación aplicable a las controversias referentes al reconocimiento de mesada adicional y lo 14 de la pensión sanción en los siguientes términos; 1) Se efectuará el reconocimiento de lamesada adicional o catorce (14), de la mesada de la pensión sanción ya reconocida judicialmente. 2) No se reconocerán Intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo a lo expresado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral; 3) Si a ello hubiere lugar y de conformidad con la liquidación, las partes aceptarán la prescripción de mesadas pensionales de conformidad con lo señalado en el Decreto 1848 de 1969;4) El FONCEP con el presente acuerdo conciliatorio se compromete a cancelar el valor de la mesada adicional o catorce (14), de la pensión sanción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, de la radicación ante la entidad por parte del demandante, de la copia autentica de la Providencia, Acta o Diligencia en la que se lleve a cabo el acuerdo conciliatorio debidamente aprobado por el Juez; 5) Como se trata de una fórmula conciliadora, la parte demandante manifestará con el acuerdo conciliatorio, que desiste al reconocimiento y pago de las posibles agencias en derecho y costas procesales;6) Una vez analizada la liquidación por la parte demandante y su apoderado, este acepta y acoge la liquidación de forma irrestricta objeto del presente acuerdo conciliatorio el cual hace parte integral del mismo.



Que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

Para el efecto se remite a este despacho, como al apoderado de la parte demandante copia del presente acuerdo conciliatorio para su revisión y estudio, copia de la certificación de autorización de parte de FONCEP, donde se autoriza el presente apoderado a presentar formula de conciliación y copia de la liquidación realizada sobre la indexación de la pensión sanción del demandante y reconocimiento de mesada adicional 14 para su validación y aceptación.

En estos términos queda consignado el acuerdo
conciliatorio Cordialmente,

Apoderado FONCEP

JUAN CARLOS BECERRA RUIZ

C. C. No. 79.625.143 de Bogotá D. C.

T. P. No. 87.834 del

C. S. J. Anexo lo

enunciado:

- 1- Certificación de autorización de parte de secretaria general de la Alcaldía Mayor y FONCEP para presentar formula de conciliación y;
- 2- Copia de la liquidación realizada sobre la indexación de la primera mesada y mesada adicional y/o 14
- 3- Notificación apoderado de la parte actora correo electrónico apoderado Dr. Manuel Gutierrez m_gutierrez_leal@hotmail.com



FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION CERTIFICA

Que el Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones "FONCEP", realizado el día 23 de octubre de 2019, analizo la viabilidad de aprobar y adoptar una política de conciliación aplicable a las controversias referentes al reconocimiento de mesada adicional y /o 14 de la pensión sanción.

Al término de la deliberación, el Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones "FONCEP", de manera unánime aprobó la política de conciliación, adoptada mediante Acuerdo No. 03 de 2019 "Por el cual se adopta la política de prevención del Daño Antijurídico en cumplimiento de la Directiva 025 de 2018".

Que de conformidad con lo definido en el citado Acuerdo y con el fin de materializar el Acuerdo Conciliatorio, se autorizó a los apoderados a presentar formula de conciliación, la que deberá acompañarse con la liquidación de la mesada adicional, elaborada por la Gerencia de Pensiones, en los siguientes términos:

"(...)

- 1) **Se efectuará el reconocimiento de la mesada adicional o catorce (14), de la mesada de la pensión sanción ya reconocida judicialmente.**
- 2) **No se reconocerán intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo a lo expresado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral;**
- 3) **Si a ello hubiere lugar y de conformidad con la liquidación, las partes aceptarán la prescripción de mesadas pensionales de conformidad con lo señalado en el Decreto 1848 de 1969;**
- 4) **El FONCEP con el presente acuerdo conciliatorio se compromete a cancelar el valor de la mesada adicional o catorce (14), de la pensión sanción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, de la radicación ante la entidad por parte del demandante, de la copia autentica de la Providencia, Acta o Diligencia en la que se lleve a cabo el acuerdo conciliatorio debidamente aprobado por el Juez;**
- 5) **Como se trata de una fórmula conciliadora, la parte demandante manifestará con el acuerdo conciliatorio, que desiste al reconocimiento y pago de las posibles agencias en derecho y costas procesales;**

(...)"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

La presente certificación se expide con destino a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Laboral. La presente certificación se expide a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2019.


ELIZABETH VALBUENA SÁNCHEZ
Secretaria Técnica Comité de Conciliación.



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EI-COM3115-202303113-Sigef Id: 531945
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 19 -abril-2023 13:37:39
Dependencia: GERENCIA DE PENSIONES
Origen: KRISTIAN DAVID FORERO VARGAS

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: Carlos Enrique Fierro Sequera
Subdirector Jurídico

De: Carolina Damián Recaman
Gerente de Pensiones

Asunto: Solicitud apoyo liquidación indexación de pensión sanción y mesada adicional 14
Demandante: Francisco Javier Mondragón Navarrete
C.C. No.
19.270.438
ID 531116 de 14 de abril de 2023

Respetado doctor Fierro:

Dando respuesta a su comunicación, mediante el cual solicita aplicación del plan de acción de mesada 14 pensión sanción respecto del señor **Francisco Javier Mondragón Navarrete**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.270.438.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - FONCEP FORMULA CONCILIACIÓN MESADA 14					
NOMBRE :	FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN NAVARRETE	CEDULA :	19.270.438	LIQ. No.	17
Efectiva:	2-dic.-2015	DEMANDA	A. V. G.	ENTIDAD:	EDIS
Solicitud:	4-jun.-2019				
PERIODO	V/R MESADA PAGADA	MESADAS A LIQUIDAR	MESADAS A RECONOCER (JUNIO)		
2015	\$ 1.465.775	1	\$ 0		
2016	\$ 1.565.008	1	\$ 1.356.340		
2017	\$ 1.654.996	1	\$ 1.654.996		
2018	\$ 1.722.685	1	\$ 1.722.685		
2019	\$ 1.777.466	1	\$ 1.777.466		
2020	\$ 1.845.010	1	\$ 1.845.010		
2021	\$ 1.874.715	1	\$ 1.874.715		
2022	\$ 1.980.074	1	\$ 1.980.074		
2023	\$ 2.239.860	1	\$ 0		
TOTALES			12.211.286		
Nota: Reclamación Administrativa mediante ID 278214 (04/06/2019). Prescripción de mesadas anteriores al 04 de junio de 2016.					
VALOR A RECONOCER		\$	12.211.286		
APORTES DE SALUD					
NETO A PAGAR		\$	12.211.286		
Liquidó	JOSÉ EDGAR RUSINQUE ZAMBRANO				
Revisó	JAIME ADOLFO TEZ				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Respecto de la indexación de la primera mesada pensional, la misma fue realizada mediante **Resolución SPE GDP 000753 del 25 de julio de 2019**, con ocasión al acuerdo conciliatorio aprobado por el Juzgado 15 Laboral dentro del proceso No. 11001310501520170068300, a favor del señor Francisco Javier Mondragón Navarrete, ya identificado, con novedad incluida en nómina de agosto de 2019.

Un cordial saludo,

Carolina Damian R.
Carolina Damian Recaman
Gerente de Pensiones

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Proyectó	José Edgar Rusinque Zambrano	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones	